

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 157.

Disponiendo que todos los que celebren en la Península é Islas adyacentes contratos de venta, permuta ó cesion de mejora de fincas que radiquen en posesiones españolas de América ó de Asia, ó que por cualquiera otro motivo produzcan traslacion de dominio, se presenten al Intendente de la Provincia en que haya de otorgarse la escritura.

*En la Gaceta de Madrid núm 2753, del 24 de abril último, se halla inserta la Real orden siguiente.*

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta hecha por esa direccion en 25 de noviembre último con motivo de haber acudido á ella Doña María del Cármen Villavicencio, como madre de D. José y D. Luis Hurtado de Zaldivar, haciendo presente que sus dos citados hijos otorgaron una escritura en esta corte el 22 de enero del año próximo pasado, cediendo el D. José al D. Luis el derecho que le correspondía á la mitad de las mejoras obtenidas en la finca titulada del Barbado, término de Jerez de la Frontera, que habia heredado de su padre, obligándose además á entregarle 50 duros, al mismo tiempo que el D. Luis cedió al D. José la parte que le correspondiera en las fincas denominadas Cabeza del Toro y Potrero de San Blas, sitas en el partido de Pipian, en la Habana; y que negándose el escribano á entregar las copias de la escritura mientras no se acreditase estar cubierto el pago de la alcabala, pedia que en caso de devengarse este no se le exigiera hasta que el citado su hijo D. José se hiciese cargo de las mencionadas fincas de la Habana, donde haria aquel pago, y que se le entregaran las copias de la escritura con la nota que conviniese. En su vista, teniendo presente S. A.,

tanto lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, como lo expuesto por la junta consultiva de Ultramar, y deseando evitar para lo sucesivo todo entorpecimiento ó embarazo en las ventas, permutas ó trueques de bienes situados en los dominios ultramarinos, y cuyos contratos se celebren en la Península, ó vice-versa, ha tenido á bien resolver, tanto para este caso, como para los demas que ocurran, lo siguiente:

1.º Que todos los que celebren en la Península ó sus islas adyacentes contratos de venta, permuta ó cesion de mejoras de fincas que radiquen en posesiones españolas de América ó de Asia, ó que por cualquiera otro motivo produzcan traslacion de dominio, se presenten al intendente de la provincia en que haya de otorgarse la escritura, y afiancen á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, y la del contador de la misma que ha de calificar la fianza, el pago del derecho causado por la venta en las cajas del distrito en que esten situadas las fincas.

2.º Que se archiven en la contaduría estas obligaciones, y se dé por la misma á los interesados una certificacion que acredite haberse asegurado el referido derecho, y en vista de ella franqueará el escribano que hubiese otorgado la escritura las copias que se le pidieren, uniéndose á la original dicha certificacion.

3.º Que aun asi no se tome razon de la escritura en el oficio de hipotecas hasta que se justifique haberse hecho el pago del derecho con certificacion competentemente legalizada de las cajas en que se haya realizado, el cual se verificará dentro de un año si los predios estuviesen en las islas Filipinas, y de seis meses en las Antillas.

4.º Que presentada que sea la insinuada certificacion que comprende el pago, se cancelará la fianza; y poniéndose á continuacion por la contaduría una nota de haberse hecho

asi, se devolverá al interesado ó á quien le represente, para que entregada al escribano anote en la escritura quedar cubierta la alcabala, y se tome la razon conveniente en la oficina de hipotecas.

5.º Que estas diligencias deben ser muy sencillas, y cuanto basten á asegurar el pago del expresado derecho de alcabala sin originar molestias ni dilaciones á los interesados, con cuyo objeto no se les exigirá que para la fianza se otorgue escritura.

6.º Que las mismas formalidades se practicarán en América y Asia respecto de los que celebren iguales contratos de fincas que radiquen en la Península ó sus islas adyacentes.

7.º Y que los contratos que se celebren sin haberse cumplido en ellos las determinaciones contenidas en esta resolucion serán nullos, y los escribanos que otorguen las escrituras con semejantes vicios incurrirán en las penas prefijadas por las leyes 29 y 30, título 13, libro 8.º de la Recopilacion de Indias.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se circula por este ministerio á todas las autoridades á quienes incumbe su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1842.=Pedro Surrá y Rull.=Sr. director general de Rentas unidas.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 1.º de mayo de 1842.=Jacinto Manrique.*

Núm. 138.

Manda que los Contadores autoricen solo con su certificacion las hojas de servicio de los empleados activos de su respectiva provincia y de los cesantes y jubilados que cobran sus haberes por la Tesoreria de la misma.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 2755 del 26 de abril último, se halla inserta una circular de la Contaduría general de Valores, cuyo tenor es el siguiente:*

Primera Seccion.—Circular.—El crecido número de cesantes que aspiran á su colocacion, y otros que sin serlo llevan el mismo objeto, fundando sus pretensiones en los méritos particulares que han contraido, produce el que toda esta clase de pretendientes exijan indistintamente de los contadores de provincia que les autoricen sus hojas de servicio y demas documentos que presentan concernientes al propio fin; pero como aquellos gefes no estan facultados mas que para certificar las que procedan de su provincia, porque de lo contrario seria recargar á dependencias determinadas con un trabajo excesivo que debe pesar respectivamente sobre las que correspondan, se hace preciso fijar el sistema que haya de seguirse para semejantes certificaciones, asi como contener el abuso que se advierte de calificar algunos contadores las hojas de servicio que para sus fines particulares les presentan y recojen los

interesados, cuando la calificacion solo debe consignarse en las citadas hojas, si estas se dirigen de oficio por el conducto de los Sres. intendentes, pues otra cosa tenderia á coartar la libertad que debe presidir en tales calificaciones, perdiendo estas el carácter de reserva é imparcialidad que llevan consigo, como precisa garantía para cimentar las propuestas que se dirigen al Gobierno. En su consecuencia he acordado:

1.º Que los contadores autoricen con su certificacion únicamente las hojas de servicio de los empleados activos de su respectiva provincia, y de los cesantes y jubilados que cobren sus haberes por la tesorería de la misma.

2.º Que se abstengan de prestar su autorizacion á las hojas ú otros documentos de personas que no procedan de la carrera de Hacienda.

3.º Que los aspirantes á destinos que traigan su origen de otras carreras presenten las hojas de servicio autorizadas de los respectivos gefes de las dependencias en que últimamente hayan servido.

4.º Que los demas pretendientes, que sin haber servido en el ejército ú en otros ramos del Estado tengan que hacer uso de documentos que justifiquen sus méritos ó servicios especiales, los presenten testificados en la forma legal que se acostumbra, si lo tienen por conveniente, para que cause fe.

Y 5.º Que las calificaciones de conducta, aptitud y aplicacion solamente se estampen por los gefes á quienes pertenezca en las hojas que se remiten de oficio, y nunca en las que se entreguen á los propios interesados.

Dígolo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva trasladarlo á ese contador de provincia para igual efecto; recomendando á V. S. con este motivo la pronta remision á esta contaduría general de las hojas de servicio de los empleados de contabilidad en ejercicio que todavía no se hayan remitido, procurando hacerlo en lo sucesivo de los que nuevamente fueren destinados á esa provincia, en seguida de que tomen posesion de sus destinos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1842.=Manuel Gonzalez Bravo.=Sr. intendente de la provincia de....

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de aquellos á quien pueda interesar. Palencia 1.º de mayo de 1842.=Jacinto Manrique.*

#### ANUNCIO.

*Ayuntamiento Constitucional de Reinosa.*

Se ha declarado vacante y se anuncia la plaza de voz pública y tamborero de la villa de Reinosa, dotada en mil cuatrocientos sesenta rs. anuales pagados por trimestres de los fondos del Ayuntamiento, y ademas cuatro rs. por cada bando del fresco que se expendan en el peso, y otras obviaciones.

Las personas que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, al Secretario de la corporacion, Don Felix Rodriguez, dentro del término de un mes, pasado el cual no se admitiran.

Reinosa 23 de abril de 1842.=José de Obeso Martinez.=P. A. del Ayuntamiento, Felix Rodriguez, Secretario.=*Insértese: Manrique.*

Continúa la lista de las fincas urbanas procedentes del Clero Secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta, con expresion de los pueblos donde se hallan.

Pueblos donde se hallan.	Corporacion á que pertenecen.	Número de las fincas.	Su descripción.	Renta anual	
				Rs.	Mrs.
Quintanilla de la Cueva..	Iglesia de San Salvador.	219.	Una panera en el casco de esta villa, lindero casa de Manuel Izquierdo, graduada su renta en. . . . .	Pan mediado 4 fanegas.	
		220.	Una panera con el título de Cilla, en el casco de esta villa, y en ella lagar. . . . .		»
Requena. . .	Curato de Don Antonio Vicente. . . . .	221.	Una casa, calle del Portillo, númº 5, de un piso, con corral, lindero otra de Isidoro Calvo. . . . .	»	
		222.	Una panera en el casco de esta villa, lindero calle del Corrillo, arrendada en. . . . .	80 rs.	
Riveros de la Cueva. . . . .	Iglesia de Sta. María. . . . .	223.	Una panera en el casco de esta villa, lindero de casa de Gaspar Anton, graduada su renta en. . . . .	30	
Robladillo. . .	Iglesia de S. Saturnino. . . . .	224.	Una panera en el casco de esta villa, lindero camino de la fuente. . . . .	»	
San Mamés de Campos. . .	Iglesia de San Mamés. . . . .	225.	Una panera en el casco de esta villa, á San Mamés, en el barrio de tras la Iglesia, lindero calles públicas. . . . .	»	
		226.	Un lagar en el mismo casco, lindero casa de Ayuntamiento. . . . .	»	
San Nicolás del Real Camº	Colegiata de Cobadonga. . . . .	227.	Una bodega, lagar y panera en el casco de esta villa, lindero casa de Antolin Garrán. . . . .	»	
		228.	Una bodega entre las de esta villa, lindero otra de Manuela Cabeza. . . . .	»	
Santillana de Campos. . . . .	Iglesia de Sta. Juliana. . . . .	229.	Una casa titulada la Tercia, con dos paneras y tres lagares, situada en las heras de San Roque, lindero casa de Pedro Martin. . . . .	»	
		230.	Una bodega entre las de esta villa, con dos cubas de 150 cántaros de envás, lindero bodega de Francisco del Rio, arrendada en. . . . .	20	
	Cofradía de Animas. . . . .	231.	Una bodega á Carre-frómista, lindero bodega de Agustín Anton. . . . .	»	
		232.	Otra entre las de la villa, lindero bodega de María Blanco. . . . .	»	
Villadiezma. . . . .	Iglesia de San Andres. . . . .	233.	Una panera y lagar en el casco de la villa, númº 1º, lindero lagar de Felix Miguel, graduada su renta en. . . . .	60	
		234.	Un lagar situado en el centro del pueblo, lindero corral de Luis Arconada, graduada su renta en. . . . .	30	
Villaherreros. . . . .	Beneficio de Juarez. . . . .	235.	Una casa situada en la calle de San Roque, lindero casa de Don Agustín Herrero, arrendada en. . . . .	40	
		236.	Una bodega situada en las de San Pedro, lindero otra de Lucio Perez. . . . .	»	
Villambrán. . . . .	Curato. . . . .	237.	Una casa de un piso con su corral, situada en la calle de Abajo, númº 3, linda por todas partes calles públicas. . . . .	»	
Villamorco. . . . .	Iglesia de San Esteban. . . . .	238.	Una panera, arruinada, en el casco del pueblo, lindero calle pública. . . . .	»	
		239.	Otra, titulada Casa de la Cruz arruinada, lindero frente la Iglesia. . . . .	»	
Villamuera. . . . .	Iglesia de Ntra. Señora de Arbas. . . . .	240.	Dos bodegas y un lagar, situadas en la Cárcaba, arrendadas en. . . . .	47	
		241.	Una panera en la misma situacion. . . . .	»	
	Capellanía de D. Antonio Velasco. . . . .	242.	Una casa á las bodegas, lindero calles públicas. . . . .	»	
		243.	Una casa situada en la Plaza, númº 1º, arrendada en. . . . .	60	
	Cofradía de San Blas. . . . .	244.	Un lagar en la Plaza. . . . .	»	

Pueblos donde se hallan.	Corporacion á que pertenecen.	Número de las fincas.	Su descripcion.	Renta anual. Rs. Mrs.
Villarmentero..	Iglesia de San Martin. .	245. ✓	Un lagar de dos pisos, situado en la calle Alta, sin número, lindero corral de Andres Abad, arrendado en. . . . .	50
		246. .	Otro lagar en los Castillos, lindero calles públicas, arrendado en. . . . .	30
		247. .	Una panera de un piso, situada en la calle de la Iglesia, sin número, lindero calles públicas, graduada su renta en. . . . .	Trigo. 2 fanegas.
		248. .	Otro granero pequeño, situado en los Castillos, lindero lagar de Juan Perez, graduada su renta en. . . . .	4 celemines.
Villoldo. . .	Iglesia de San Esteban.	249. .	Una panera, lindero con la calle de la Cencela. . . . .	80 rs.
		250. .	Otra idem, en el casco de la villa, lindero la Iglesia. . . . .	
		251. .	Un lagar llamado la Tercla, lindero lagar de Benito Carrancio, graduada la renta de las tres fincas en ochenta reales. . . . .	
Villovieco. .	Iglesia de Santa María.	252. .	Una casa de dos pisos, situada en la Plaza, núm? 6, lindero calles públicas. . . . .	"
		253. .	Un lagar de un piso, situado en San Jorge, lindero bodega de Don Calixto Muñares, graduada su renta en. . . . .	50

**PARTIDO DE CERVERA.**

Aguilár de Campó. . . . .	Colegiata ó Cabildo Eclesiástico. . . . .	254. .	Una casa en el casco de esta villa, con su corral, situada en la Plaza, sin número, lindero otra de Don Ignacio Ramirez, arrendada en. . . . .	220		
		255. .	Otra casa en el mismo casco, con corral, sin número, á la Callejuela, lindero otra de Isidro Gonzalez, arrendada en. . . . .	170		
		256. .	Otra id. en la misma calle, sin número, lindero otra de herederos de José Tejada, arrendada en. . . . .	150		
		257. .	Otra idem en idem, sin número, lindero otra de Evaristo Pollo, arrendada en. . . . .	300		
		258. .	Otra idem con corral, á los Marmolejos, sin número, arrendada en. . . . .	120		
		259. .	Otra idem á idem, sin número, lindero calle de Maricadilla, arrendada en. . . . .	110		
		260. .	Otra idem á Maricadilla, lindero otra del mayorazgo de Olalla, arrendada en. . . . .	120		
		261. .	Otra idem con su huerto, calle del Portazgo, núm? 3, lindero otra de Melitón Ibañez, arrendada en. . . . .	220		
		262. .	Otra idem calle del Puente, sin número, lindero otra de Andres Marcos, arrendada en. . . . .	100		
		263. .	Otra idem en la misma calle, con corral, lindero casa de Gervasio Benito, arrendada en. . . . .	150		
		264. .	Otra idem en idem, lindero otra de Manuel Matanza, arrendada en. . . . .	120		
		265. .	Otra idem en idem, lindero otra de Agustin Fernandez, arrendada en. . . . .	260		
		266. .	Otra idem al barrio del Pozo, lindero casa de Don Julian Sanchez, arrendada en. . . . .	100		
		267. .	La mitad de otra casa á la Tobalina, lindero otra de Isidro Fernandez Fontecha, arrendada en. . . . .	60		
		268. .	Una casa en la calle del Puente, de un piso con su huerta, señalada con el núm? 20, lindero Manuel Gomez, arrendada en. . . . .	110		
			Cofradía de Ntra. Señora del Llano. . . . .			

(Se continuará.)